



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 555-2024-MEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "COFRE GOLD", código 08-00204-23
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
"CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC", código
08-00239-23.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Miguel Angel Cuno Huayta

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "COFRE GOLD", código 08-00204-23, fue formulado el 01 de agosto de 2023 a las 8:15 a.m., por Miguel Angel Cuno Huayta, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.
 2. Mediante Informe N° 7890-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de setiembre de 2023 (fs. 13 - 14), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "COFRE GOLD" es simultáneo con el petitorio minero "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC", código 08-00239-23, en un área común denominada 0396_2023, de 100 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 16.
 3. Por resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 22), sustentada en el Informe N° 11025-2023-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 21 - 22), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "COFRE GOLD" y "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC", en un área común denominada 0396_2023, de 100 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea, para el día 15 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas, en el órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
 4. A fojas 26, obra el Acta de Notificación Personal N° 635351-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Miguel Angel Cuno Huayta, el Informe N° 11025-2023-INGEMMET-DCM-UTO y resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Jr. Carbaya N° 152, Puno, Puno, Puno. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 05 de octubre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 06 de octubre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada roja, 3 pisos y puerta de fierro.



RESOLUCIÓN N° 555-2024-MEM/CM

- 
- 
- 
- 
- 
5. A fojas 32, obra el acta de remate de fecha 15 de noviembre de 2023 del área 0396_2023, realizado con la presencia del ingeniero Tonny Wilson Paredes Rojas, facultado mediante resolución obrante en los expedientes. En dicha acta, entre otros, se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "COFRE GOLD".
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 13784-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de noviembre de 2023 (fs. 33 - 34), señala, entre otros, que como resultado del remate convocado se obtuvo como resultado la asistencia del titular del petitorio minero "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC" y la inasistencia del titular del petitorio minero "COFRE GOLD". En razón de ello, mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve: 1. Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "COFRE GOLD" y "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC"; y 2. Declarar el abandono del petitorio minero "COFRE GOLD".
7. A fojas 53, obra el Acta de Notificación Personal N° 644045-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Miguel Angel Cuno Huayta, el Informe N° 13784-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, a la dirección señalada en el petitorio minero, en la que se indica que en la diligencia de notificación de fecha 06 de diciembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 11 de diciembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica que el domicilio tiene color de fachada blanco, es de 1 piso y tiene puerta de hierro.
8. Mediante Escrito N° 08-000503-23-T, de fecha 18 de diciembre de 2023, Miguel Angel Cuno Huayta, titular del petitorio minero "COFRE GOLD", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras.
9. Por resolución de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 001199-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "COFRE GOLD" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000080-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de enero de 2024.
10. Mediante Escrito N° 3739649, de fecha 29 de abril de 2024, Miguel Angel Cuno Huayta reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



RESOLUCIÓN N° 555-2024-MEM/CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "COFRE GOLD" y "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC", en un área común



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2024-MEM/CM

denominada 0396_2022, de 100 hectáreas, y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea, para el día 15 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Dicha resolución fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "COFRE GOLD" conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 635351-2023-INGEMMET (fs. 26), consignándose como características del domicilio: fachada roja, 3 pisos y puerta de fierro.

19. Además, revisado el expediente se advierte que conforme al Acta de Notificación Personal N° 644045-2023-INGEMMET (fs. 53), mediante la cual se notifica al recurrente la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, que declara la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "COFRE GOLD" y "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC" y declara el abandono del petitorio minero "COFRE GOLD", las características del domicilio son: color de fachada blanca, 1 piso y puerta de fierro.

20. La recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 no le fue notificada a su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía (fs. 51) en la que se observa que el inmueble tiene fachada de color blanca, 01 piso y puerta de fierro.

21. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado señalados en las actas de notificación no coinciden en el color de la fachada y número de pisos. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "COFRE GOLD". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 (convocatoria a remate) no se efectuó conforme a ley.

22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

23. Al haberse declarado mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, que corre a fojas 34, la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "COFRE GOLD" y "CONCESION M SIHUASIHUANI CCAPAC" y declarar el abandono del petitorio minero "COFRE GOLD", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

24. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

25. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

5

RESOLUCIÓN N° 555-2024-MEM/CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

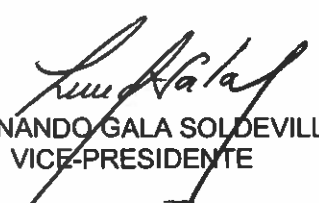
SE RESUELVE:

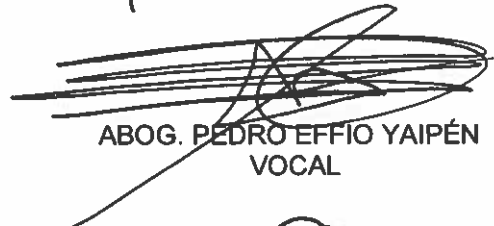
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

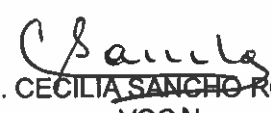
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

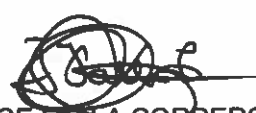
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)